



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2009-00483-00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial del extremo ejecutante en contra del auto que data del 15 de febrero de la anualidad que avanza, que decretó la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Como el instrumento impugnativo, tiene por objeto evaluar lo referente a la declaratoria de terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, soporta el extremo recurrente que tratándose de procesos con sentencia ejecutoriada el plazo dispuesto para el desistimiento es de dos años, razón por la cual no es aplicable de momento dicha figura procesal.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el extremo recurrente, se advierte que le asiste razón como se pasará a explicar.

Si bien, el canon 317 del C.G.P. prevé como sanción la terminación de las actuaciones que por inactividad no se haya dado curso o cumplimiento a las cargas impuestas, no obstante, se advierte que las condiciones particulares del asunto que ocupa la atención del despacho no se ciñen a las disposiciones normativas del articulado referido, a saber, dentro del presente asunto se dictó sentencia el 24 de agosto de 2011, lo cierto es que el asunto de la referencia se encontraba en el Homologo Juzgado Cincuenta Civil del Circuito, razón por la cual fue avocado nuevamente en su conocimiento en proveído del 10 de octubre de 2019.

Así las cosas, bajo los parámetros del artículo 317 en su numeral 2°, el término allí previsto no ha fenecido en el presente asunto, lo anterior, lleva consigo a

que la decisión opugnada sea revocada para en su lugar, y por estar cumplida la actuación de este Despacho, enviarse inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que dispone:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

**Primero: Revocar** el auto calendado 15 de febrero de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En su lugar se **ordena la remisión del expediente** ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 014 hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.*

*Luis Alirio Samudio García  
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA  
MORENO  
CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1e8476cb4e160a508bff7b9afb8074483fb6ac566262446a82a86dda20221**

Documento generado en 23/04/2021 05:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**